



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria seguido por **ANA MARÍA MIRANDA** contra **JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA** RAD. 479804089001- 2017-00155-00

INFORME SECRETARIAL: 09-06-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que ha sido allegado para tramite de acumulación proceso seguido contra del demandado **JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA**, radicado 2017-0001500 del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira-. SÍRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria seguido por **ANA MARÍA MIRANDA** contra **JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA** RAD. 479804089001- 2017-00155-00

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El extremo ejecutante ha solicitado se proceda a regular la cuota alimentaria en el presente caso, y como quiera que, contra el ejecutado, cursa con anterioridad proceso declarativo de alimentos Radicado 2017-0001500, el despacho realizará las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 154 del Código del menor en concordancia con el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, han dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados por concepto de alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, **el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.**

Por lo anterior, se encuentra pendiente acumular el proceso originario del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA, con radicación 2017-0001500; avizorándose que efectivamente se demuestra que el demandado tiene afectado su salario y demás prestaciones legales por obligaciones alimentarias, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar la comunicación a la partes interesada o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en el reseñado expediente de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, al proceso declarativo de alimentos que cursa en este despacho radicado 2017-00155, interpuesto por la señora **ANA MARÍA MIRANDA** en contra del demandado **JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA**, el proceso declarativo de alimentos originario del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA, con radicación 2017-0001500, formulado por la señora **MARÍA NELA ROSADO GÁMEZ** contra el mismo demandado **JUAN CARLOS MEJÍA IBARRA**.

SEGUNDO: DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en el proceso de alimentos referenciado, de la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia. **Una vez notificadas la partes y vencidos los términos, procederá este despacho a realizar la regulación de alimentos correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)